

Constancia secretarial: Manizales, 25 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el INCIDENTE DE NULIDAD FORMULADO POR EL ABOGADO DE LA PARTE DEMANDADA el día 18 de mayo de 2023.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito allegado a este proceso ejecutivo de única instancia formulado por la sociedad CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. frente a CARLOS ARTURO RAMÍREZ MURIEL, solicita el apoderado del demandado “*Se declare nulidad absoluta dentro de este asunto desde el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago ejecutivo inclusive, al ser este sustentado en objeto ilícito, advirtiéndose que el ejecutor tiene pleno conocimiento de la denuncia penal interpuesta por el ahora demandado señor CARLOS ARTURO RAMÍREZ MURIEL y pese a ello procuro tal acto jurídico de ejecución, tal y como se advirtió en el escrito que sustentó el recurso de reposición de la negación de notificación y que finalmente privo del derecho de defensa y contradicción del demandado*”.

Para resolver se considera:

El artículo 134 del C.G.P. dispone: “Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella. *La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio*”.

Con vista en lo expuesto, se correrá traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de la nulidad alegada por el demandado, para que pueda pronunciarse sobre la misma.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

Auto notificado por estado del 15 de junio de 2023

Correr traslado a la parte demandante del incidente de nulidad propuesto por el abogado de la parte demandada, para que en el término de tres (3) días siguientes a su notificación haga el respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ecc9222af823cc31608e46e81fa5b532ad8a65d6ebd7a708fda7a8f798550c**

Documento generado en 14/06/2023 09:19:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>